



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., DIECISEIS (16) MARZO DE DOS MIL VEINTUNO
(2021)

PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS
RADICACION: 110013110018-2010-00107-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Atendiendo el contenido de las solicitudes por parte de la abogada MARIA BEATRIZ POSADA RENTERIA, sea lo primero en informarle a la profesional del derecho que; de la revisión del proceso virtual y del proceso de forma física, no se vislumbra que la abogada haya realizado las notificaciones de que trata el art. 291 y 292 del C.G.P., tramites exclusivos por la parte interesada.

Es de tener en cuenta que debido a la emergencia sanitaria que pasa el país por la COVID-19, se expidió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806 de 2020 en donde indica las forma de notificar a las partes en un proceso judicial, en este caso el art. 8 indica que puede utilizar el medio de mensaje de datos, pues la norma reza;

"ARTÍCULO 8. *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)"*

Por lo breve expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada, para que proceda a notificar al extremo pasivo de conformidad a los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del decreto 806 de 2020. .

SEGUNDO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

